



Resolución de Gerencia General

040-2020-AM/GG

APROBACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO DE LA OBRA: RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LAS UNIDADES HIDROGRÁFICAS DE LA MICROCUENCA QUEBRADA SANTA ROSA Y MICROCUENCA QUEBRADA COLLQUE – PARTE ALTA, AFECTADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDADES MINERAS ACOBAMBA Y COLQUI.

San Juan de Miraflores, 6 de julio del 2020

VISTOS:

La Carta N° 019-2020/CSA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, el Informe N° 001-2020/DGO-DPO del Administrador de Contrato, el Memorando N° 227-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 104-2020-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 046-2020-GL de la Gerencia Legal, el Contrato GL-C-113-2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-117-2017 del 27 de diciembre de 2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRÉS (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en las unidades hidrográficas de la microcuenca Quebrada Santa Rosa y microcuenca Quebrada Collque – Parte Alta, afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidades mineras Acobamba y Colqui”, bajo el marco legal de la normativa de contrataciones estatales;

Que, el Contratista mediante Carta N° 019-2020/CSA de fecha 19.06.2020, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por un plazo de doscientos doce (212) días calendario, y por gastos generales y costo directo producido por efectos del COVID-19 el monto de S/ 1,211,324.17 (un millón doscientos once mil trescientos veinticuatro con 17/100 nuevos soles), solicitud que la ampara en lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1486 y en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD que establecen las normas y procedimientos para la reactivación de las obras públicas paralizadas por la declaración de Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19;

Que, en la mencionada carta el Contratista señala que la cuantificación del plazo se realizó en función a la afectación de la ruta crítica, considerando los rendimientos que se estiman para la ejecución de los trabajos, con la implementación de las medidas de prevención y control frente al COVID-19, calculándose el tiempo de 212 días. Respecto de la cuantificación de los costos directos y gastos generales variables, señala que se han tenido en cuenta aquellos en



que se ha incurrido durante el tiempo que la obra estuvo paralizada por la declaración del Estado de Emergencia Nacional; asimismo, indica que se consideraron los costos por la elaboración de los documentos exigidos para la prevención y control del COVID-19, las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo en la obra. Finalmente se estimaron los costos directos y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización del personal y equipos hacia la zona de ejecución de la obra, cuyo total lo cuantifican en S/ 1,211,324.17;

Que, mediante Carta N° 001-2020-AM/Adm-DPO de fecha 29.06.2020, el Administrador de Contrato comunicó al Contratista que luego de efectuada la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, se verificó que estaban incompletos, por lo que se le otorgó el plazo de dos (2) días para su subsanación, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, Carta N° 022-2020/CSA de fecha 01.07.2020, el Contratista cumplió con levantar las observaciones a su solicitud de AEP, dentro del plazo concedido, habiéndose completado en esta parte el procedimiento conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe N° 001-2020/DGO-DPO de fecha 03.07.2020, luego de efectuada la evaluación a la solicitud de Ampliación Extraordinaria de Plazo presentada por el Contratista, se pronunció sobre los siguientes ítems:

N°	Consideración	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días de Ampliación Excepcional
(i)	El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional	01.04.2020	06.07.2020	97 días
(ii)	El impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias;	07.07.2020	28.07.2020	21 días
(iii)	El impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional	Días Calendario antes de la Paralización 31 días	Días Calendario restantes con impacto COVID-19 84 + 5 = 89 días	58 días
CUANTIFICACION DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO				176 días



De los 212 días solicitados por el Contratista, sólo corresponde que se otorguen 176 días calendario de Ampliación Excepcional de Plazo;

2. Respecto de los costos (según numeral 7.2.3 de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD) que se deberán reconocer a favor del Contratista:

N°	Conceptos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD	Costo S/.
(i)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta.	S/. 324,225.00
(ii)	Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados	S/. 63,244.79
(iii)	Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.	S/. 259,616.95
Total		S/. 647,086.74

Que, el Administrador de Contrato concluye su informe recomendando lo siguiente:

- (i) técnicamente resulta procedente aprobar la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de obra, solicitada por el Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS por 176 días calendario;
- (ii) la fecha de reinicio de obra se fija para el 28.07.2020 y la nueva fecha del término de obra, considerando el nuevo plazo de ejecución de obra, será el 24.10.2020;
- (iii) Con respecto a los conceptos económicos de esta solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de obra, si bien mediante Carta N° 019-2020/CSA, el contratista solicitó en cuanto al costo, el reconocimiento de la suma de S/ 1,211,324.17; luego de las observaciones realizadas, el Contratista ajustó su estimación a S/ 776,316.25, detalladas con Carta N° 022-2020/CSA. La diferencia se debió principalmente al ajuste en la cuantificación de los costos de removilización de personal y equipos, cuarentena de personal y pruebas moleculares.
- (iv) Se ha reconocido finalmente la suma de S/ 647,086.74 incluido impuestos, como cuantificación del monto de la Ampliación Excepcional de Plazo por paralización COVID-19, monto que considera las obligaciones contraídas y/o devengadas y/o por ejecutar por parte del Contratista a la fecha de su solicitud de Ampliación de Plazo.
- (v) Siendo un monto máximo el que se ha reconocido al Contratista en virtud a su solicitud, éste deberá acreditar, posterior y fehacientemente, que se hayan cancelado las obligaciones devengadas y/o por ejecutar a la fecha de su solicitud de Ampliación de Plazo, para efectos de su respectivo pago por parte de AMSAC.



(vi) el plazo para notificar la Resolución de Gerencia General aprobando la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, vence el día 06.07.2020;

Que, mediante Memorando N° 104-2020-GAF del 03.07.2020, el Gerente de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 647,086.74 incluidos impuestos, para el pago de los costos directos y gastos generales derivados por la aprobación de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en las unidades hidrográficas de la microcuenca Quebrada Santa Rosa y microcuenca Quebrada Collque – Parte Alta, afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidades mineras Acobamba y Colqui”, cuya fuente de financiamiento es el Fideicomiso Pasivos de Alto Riesgo;

Que, mediante Memorando N° 227-2020-GO de fecha 03.07.2020, el Gerente de Operaciones (e) elevó a Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, para el análisis legal de la procedencia de la referida solicitud, señalando que procede otorgar una Ampliación Excepcional de Plazo por ciento veintiocho (176) días calendario y por conceptos económicos aplicables según numeral 7.2.3 Directiva N°005-2020-OSCE/CD hasta el monto de S/ 647,086.74 incluido I.G.V., los que se pagarán previa acreditación documental fehaciente por parte del Contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 046-2020-GL de fecha 06.07.2020 el Gerente Legal señaló que de la revisión del informe del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD; en ese sentido, se recomendó que el Gerente General autorice la Ampliación Excepcional de Plazo por un período de 176 días calendario y un costo económico de hasta S/ 647,086.74 incluido IGV, los que se deberán acreditar mediante documentación de manera fehaciente por el Contratista para fines de su pago;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10.05.2020, dispone que dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo;

A esta solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos: (i) cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la nueva ruta crítica del programa de ejecución de obra; (ii) nuevo cronograma de ejecución, que incluya la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda; (iii) programa de ejecución de obra (CPM); (iv) calendario de avance de obra actualizado; (v) nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente; (vi) plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado; y (vii) propuesta de reemplazo de personal clave, en caso de imposibilidad de continuar por razones de aislamiento social o medida similar;



Que, en la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD de fecha 19.05.2020, se establecen disposiciones específicas sobre la Ampliación Excepcional de Plazo y el reconocimiento de costos; en este sentido, en el numeral 7.1.1 se señala que el Ejecutor de Obra debe presentar a la Entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, y/o, (ii) la notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales;

Respecto de la cuantificación de los costos, la Directiva señala en su numeral 7.2.3 que el ejecutor de obra deberá cuantificar: (i) los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que se hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizada debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, y que sean consecuencia de ésta. Estos costos directos y gastos generales se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos; (ii) Los costos por la elaboración de los documentos exigidos por los sectores competentes para la prevención y control del COVID-19, y por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias, debidamente sustentados; y, (iii) Los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales en los que se incurrirá por la re-movilización de personal y equipos, debidamente sustentados.

Para su pago los costos y gastos generales se sustentan mediante facturas, boletas de pago u otros documentos que permitan acreditar fehacientemente haber incurrido en aquellos a la fecha de solicitud de la Ampliación de Plazo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria se dispuso la reactivación de las obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión, contratados bajo el régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, en ese sentido, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en las normas glosadas, teniendo el Contratista el plazo de 15 días calendario para presentar su solicitud de Ampliación Excepcional de plazo, y la Entidad el mismo plazo de 15 días para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la presentación de la solicitud más el plazo de 2 días calendario en caso de ser observada la solicitud del Contratista, lo que sucedió el 19.06.2020, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 06.07.2020;



Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y estando al informe emitido por el Administrador de Contrato y Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente de Administración y Finanzas, Gerente Legal, y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, por un plazo de ciento setenta y seis (176) días calendario, con reconocimiento de costos directos y gastos generales hasta por el monto de S/ 647,086.74, incluido IGV, en la ejecución de la obra: Recuperación de los servicios ecosistémicos en las unidades hidrográficas de la microcuenca Quebrada Santa Rosa y microcuenca Quebrada Collque – Parte Alta, afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidades mineras Acobamba y Colqui”, el que será cancelado de conformidad con los fundamentos contenidos en el informe que le sirve de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAN ANDRÉS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales u modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General